



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, presentado por los Grupos Parlamentarios Alianza para el Progreso y Fuerza Popular, a iniciativa de los señores congresistas **Cheryl Trigozo Reategui y Arturo Alegría García**, por el que se propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de abril de 2022, siendo decretado el 3 de mayo de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Novena Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 4 de enero de 2023 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 1848/2021-CR, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Wilson Rusbel Quispe Mamani, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Héctor Valer Pinto, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votaron en contra los señores congresistas: Bernardo Jaime Quito Sarmiento y Janet Milagros Rivas Chacara. No hubo abstenciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El presente **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, por el que se propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”, comprende cuatro artículos y una disposición complementaria, conteniendo lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería promover la reactivación económica y la formalización de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCAP).
- En su artículo segundo trata sobre la Implementación del Sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP) por parte de la Micro y Pequeña Empresa en el Perú. La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), los que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo deben obtener la certificación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) años para la implementación y la obtención de la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

- En su artículo tercero aborda la responsabilidad del Ministerio de Salud en la elaboración de manuales para implementación del Sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP). El Ministerio de Salud elabora los lineamientos y/o manuales para la implementación del plan de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) por línea de producto, orientado a micro y pequeños productores y difundir los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.
- En su primera disposición complementaria, señala que el Estado, a través de sus diversas entidades de los diferentes niveles de gobierno, facilita y asegura el acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.
- En su segunda disposición complementaria, señala que se extingue las sanciones y multas vigentes, a la fecha de publicación de la presente Ley, aplicadas a las MYPES en aplicación de la tercera disposición complementaria final del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-SA.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes instituciones:

3.1. Opiniones solicitadas

- ❖ Con Oficio N° 0875-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- ❖ Con Oficio N° 0876-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Antonio López Peña, Ministro de Salud.
- ❖ Con Oficio N° 0877-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ❖ Con Oficio N° 0878-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando opinión al señor Juan Fernández Dávila Antón, representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE).
- ❖ Con Oficio N° 0879-PL1848-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando opinión al señor Ricardo Márquez Flores, presidente de la Sociedad Nacional de Industrias – SIN

3.2. Información recibida

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

3.2.1. Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE)

Mediante Oficio N° 264- 2022-CD/APEMIPE NACIONAL, del 17 de mayo de 2022, el presidente de la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú, hace llegar el informe, el cual contiene la Opinión del Proyecto de Ley 1848/2021-CR, que propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”.

3.2.2. Ministerio de Salud

Mediante OFICIO N° 3230-2022-SG/MINSA, del 1 de julio de 2022, enviado por la señora María Elena Juscamaita Aranguena, Secretaria General del Ministerio de Salud, en el que hace llegar el INFORME N° 625-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene el informe de Opinión del Proyecto de Ley 1848/2021-CR, que propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”.

3.2.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante OFICIO N° 0838-2022-MTPE/1, del 26 de julio de 2022, enviado por el señor Juan Ramon Lira Loayza, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que hace llegar el INFORME N° 0567-2022-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene el informe de Opinión del Proyecto de Ley 1848/2021-CR, que propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

3.2.4. Ministerio de la Producción

Mediante OFICIO N° 00001155-2022-PRODUCE/SG, del 12 de agosto de 2022, enviado por el señor Alfonso Adrianzen Ojeda, Secretaria General del Ministerio de Salud, en el que hace llegar el INFORME N° 00000939-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene el informe de Opinión del Proyecto de Ley 1848/2021-CR, que propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú. Artículos 7 y 59.
- Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

- Decreto supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA, Modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.
- Resolución Ministerial N° 124-2000-SA-DM, Aprueban normas de funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Antecedentes parlamentarios

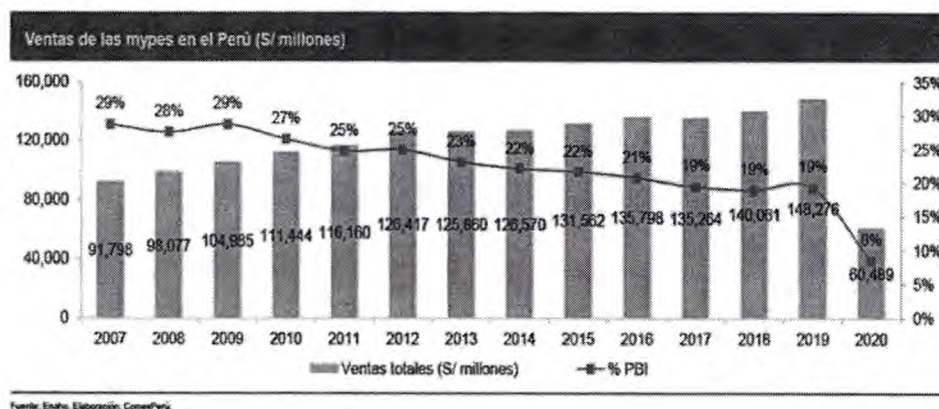
En el periodo parlamentario 2016-2021 la congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, presento el Proyecto de Ley 1873/2017-CR, el mismo que fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 13 de septiembre de 2017. La referida iniciativa legislativa planteaba la ley de reforma constitucional que reconoce expresamente la promoción de las micro y pequeñas empresas (MYPES).

Del referido proyecto se desprende que la naturaleza del legislador fue el de impulsar la promoción de las MYPES en nuestro país, por ello es pertinente con el presente proyecto que es materia de estudio y análisis.

5.1.2. Sobre la propuesta legislativa

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

De la información obrante se evidencia que, Comex Perú ha publicado en Semanario 1079, del 18 de junio del 2021, indica que, a raíz de la crisis causada por la pandemia, las MYPES fueron severamente afectadas. Así, en el año 2020, se registraron 48.8 % de MYPES menos que en 2019. Esto demuestra el gran impacto en las MYPES a nivel nacional, pero también revela un mecanismo de transmisión de la crisis económica hacia los hogares que subsistían con los ingresos generados por las MYPES.



De acuerdo con cifras de la Enaho, las MYPES emplearon a 4.5 millones de trabajadores en 2020, un 48.6 % menos que en el año anterior. Este nivel de empleo representa, aproximadamente, un 26.6% de la población económicamente activa (PEA) en el país. Es decir, en 2020, casi una de cada cuatro personas que participaron en el mercado laboral trabajaron en una MYPE. Esto significó una reducción de 21.2 pp en el porcentaje de la PEA que laboraba en una MYPE, lo cual se explicaría por el cierre masivo de negocios y la reducción tanto en la productividad como en demanda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

A pesar de la crisis económica, resulta aún más importante analizar la informalidad de las MYPES, ya que un aumento en ella, dadas las condiciones actuales, puede ser causada por la reducción de la productividad de las empresas, lo que impacta en las condiciones laborales. En 2020, la informalidad de las MYPES, medida a través de su registro en la SUNAT, ascendió a un 85% (+0.8 pp), explicada por un cese en mayor proporción de las empresas formales que las informales por causa de la crisis.

En atención a esto, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto precisar la exigencia de certificación de Principios Generales de Higiene de Codex Alimentarius (PGH), para las micro y pequeñas empresas (MYPE) productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, y otorgar un plazo para la implementación de certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para las MYPES que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo, así como otras obligaciones del Ministerio de Salud, entre las cuales se incluye, la elaboración de guías o manuales y la difusión de los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas, así como, en lo que corresponda, dictar medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, en armonía con el marco institucional de las políticas de promoción y formalización e instrumentos de promoción y formalización para el desarrollo y la competitividad de las MYPE.

De la revisión efectuada se aprecia que la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala la justificación e importancia del Sistema HACCP.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

“Inocuidad de Alimentos - Control Sanitario - HACCP

La responsabilidad de la calidad e inocuidad de los productos alimenticios es del productor.

El Sistema HACCP fue diseñado para controlar el proceso de producción, y se basa en principios y conceptos preventivos. Es posible aplicar medidas que garanticen un control eficiente, por medio de la identificación de puntos o etapas donde se puede controlar el peligro. Los peligros aquí considerados pueden ser de origen físicos, químicos o biológicos.

Este sistema tiene base científica, es sistemático, y garantiza la inocuidad del alimento, tiene beneficios indirectos como son: la reducción de los costos operativos, disminuye la necesidad de recolección y análisis de muestras, la destrucción, o nuevo procesamiento del producto final por razones de seguridad.

La implementación del sistema HACCP reduce la necesidad de inspección y el análisis de productos finales. Aumenta la confianza del consumidor y resulta en un producto inocuo y comercialmente más viable. Facilita el cumplimiento de exigencias legales y permite el uso más eficiente de recursos, con la consecuente reducción en los costos de la industria de alimentos y una respuesta más inmediata para la inocuidad de los alimentos.

El sistema HACCP aumenta la responsabilidad y el grado de control de la industria de alimentos. Según la FAO, un sistema HACCP implementado de modo adecuado estimula mayor compromiso de los manipuladores de alimentos y garantiza su inocuidad, además de motivar a los operarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

El sistema HACCP puede aplicarse en todas las fases del procesamiento y desarrollo de los alimentos, desde las primeras etapas de la producción hasta el consumo. Los principios HACCP se aplican a toda y cualquier actividad relacionada con alimentos. Un plan HACCP, sin embargo, es específico para un producto o grupo de productos y el proceso en cuestión.

Todas las personas que participan del sector productivo de alimentos deben estar comprometidas en la implementación del sistema, los principios HACCP y la elaboración del plan HACCP.

Como se mencionó anteriormente, el comercio internacional de alimentos es regulado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), garantizando que todas las relaciones económicas de alimentos sean controladas por normas, directrices y recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC o CIPF). Las normas y, directrices y otras recomendaciones del Codexse tornaron la base para la producción de alimentos inocuos y la protección del consumidor en el comercio internacional de alimentos.

Así, las Directrices para la Aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) del Codex Alimentarius se volvieron referentes para las legislaciones internacionales de inocuidad de alimentos.

Con el objetivo de facilitar el comercio internacional de alimentos, deben tomarse las medidas necesarias para el entrenamiento de personal, la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de los sistemas nacionales de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

control de alimentos. Por lo tanto, los países exportadores pueden exigir recursos adicionales para ayudar a sus industrias de alimentos a atender esas nuevas exigencias relacionadas con el empleo del sistema HACCP”.

Por otro lado, se tiene que el sistema HACCP o Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control por sus siglas en inglés (Hazard Analysis and Critical Control Points), se define:

“(…) es un sistema de administración en el que aborda la seguridad alimentaria a través de la identificación, análisis y control de los peligros físicos, químicos, biológicos y últimamente peligros radiológicos, desde las materias primas, las etapas de proceso de elaboración hasta la distribución y consumo del producto terminado”¹

El Ministerio de Salud publicó el 29 de junio de 2005, a través la R.M .Nº 482-2005/MINSA el proyecto "Norma Sanitaria Sobre el Procedimiento Para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas", desarrolla los requisitos y pasos para el diseño e implementación del sistema. A modo de ejemplo, el artículo 4 de la misma señala lo siguiente:

"Artículo 4º.- Requisitos en la aplicación del Sistema HACCP: La aplicación del Sistema HACCP se hará mediante un Plan HACCP para cada producto o grupo de productos similares. Para la efectiva aplicación del Sistema HACCP. la Industria Alimentaria debe contar como requisito previo con un Programa de Buenas Prácticas de Hiaiene, conforme a los Principios Generales de Higiene del

¹ <https://www.globalstd.com/auditorias/sistema-haccp/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

Codex Alimentarius y el Código de Prácticas específico para la fabricación de cada tipo de alimento.

El Sistema HACCP con su respectivo Plan, debe aplicarse a cada operación concreta por separado y es sujeto de revisión periódica a fin de incorporar en las operaciones y procesos de fabricación, los avances de la ciencia y tecnología alimentaria. Ante cualquier modificación en el alimento, en el proceso o en cualquier fase de la cadena alimentaria de proceso, debe examinarse la aplicación del Sistema HACCP y debe enmendarse el correspondiente Plan HACCP con la consiguiente notificación obligatoria de los cambios a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud."

Como se ha señalado con anterioridad, y como se puede apreciar de la norma antes citada, el sistema HACCP es uno de carácter complejo, que implica la implementación de una serie de procesos para los cuales resulta necesario un acompañamiento constante que el Ministerio de Salud, el cual no ha brindado hasta el momento. A su vez, la falta de laboratorios certificados al interior del país, indispensables para poder cumplir con los requisitos solicitados por la norma, ha generado problemas, tanto a nivel económico como logístico a los productores que han intentado cumplir con la normativa vigente.

Es decir, nos encontramos ante un escenario en el cual la norma es de cumplimiento casi imposible para las MYPES. Se tiene como referencia que, en la región de San Martín, se encuentra dos situaciones. La primera

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

corresponde al grupo de productores que ha decidido, ante la imposibilidad de cumplimiento de la normativa, suspender su producción, lo cual ha significado un gran golpe no solo a su economía personal, sino para la economía local; mientras que un segundo grupo ha pasado su producción a la clandestinidad, poniendo en riesgo la inocuidad de los productos, justamente lo que la norma busca evitar.

Por otro lado, dentro del marco legal vigente peruano, se tiene la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que en los artículos siguientes pertinentes establece que;

"Artículo 88.- La fabricación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano están sujetos a control y vigilancia higiénica o sanitaria, según corresponda, en función al análisis de riesgo alimentario para la protección de salud."

Artículo 89.- Un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional.

Artículo 90.- Queda estrictamente prohibido fabricar, fraccionar, elaborar, importar, distribuir, almacenar, traspasar a título gratuito o comercializar alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados, que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente, que provengan de establecimientos no habilitados para la fabricación de alimentos o que no cuenten con autorización sanitaria de importación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

La responsabilidad derivada de dichas actividades corresponderá, individual o solidariamente, al productor, importador, almacenero, distribuidor, vendedor del producto o auditor del establecimiento, siendo esta última efectuada por la autoridad sanitaria o por tercero que ésta delegue; según determine la Autoridad Sanitaria de nivel nacional.

La Autoridad Sanitaria de nivel nacional tiene la facultad de determinar y sancionar administrativamente el incumplimiento de las disposiciones determinadas en el presente capítulo. Las infracciones y sanciones, y su gradualidad objetiva, se determinan de acuerdo a criterios de gravedad o reincidencia, según se determine en el Reglamento."

Dentro de la línea legal vigente peruano, se tiene el Decreto Supremo 004-2014-SA, el cual modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento Sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N°007-98-SA

Artículo 2º.- Incorporación de los artículos 58-A, 58-B, 58C, 58-D Y 58-E al Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA.

Artículo 58-B.- Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

Los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius comprenden el Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGHL) a excepción de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius expresa la verificación de la correcta aplicación de dichos principios, la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.

La certificación se otorga por establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.

La certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma; así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción.

La vigencia de la certificación otorgada, está condicionada a la vigilancia que ejerce la autoridad sanitaria, la misma que puede realizarse de oficio o a petición

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

de parte. De comprobarse el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación, se procederá a cancelar la misma.

Dentro de las disposiciones complementarias se tiene que; las micro y pequeñas empresas (MYPEs) deberán en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia del artículo 2º del presente Decreto Supremo, obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP. Dicho plazo no exime el cumplimiento de la normativa sanitaria."

Dentro de la línea legal vigente peruano, se tiene el Decreto Supremo 004-2014-SA, el cual modifican e incorporan algunos artículos del Reglamento Sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº007-98-SA.

De la normativa citada precedentemente, se demuestra la real dimensión de las obligaciones de los productores de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, queda despejado que la obligación de contar con el sistema HACCP para las MYPES que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo recién se introduce mediante el Decreto Supremo 004-2014-SA, que modifica e incorpora algunos artículos al Reglamento Sobre Vigilancia y Control de Alimentos y Bebidas, y entra en vigencia en el año 2018.

Sobre la inocuidad y calidad de los productos antes de la vigencia del decreto supremo 004-2014-SA; Se tiene que, si bien resulta que la finalidad del Ministerio de Salud corresponde a la mejora de los estándares de inocuidad alimentaria a fin de asegurar productos seguros y de calidad para la población,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

en la actualidad la norma ha generado informalidad, justamente el efecto contrario. De manera adicional es necesario recalcar que los productos ofrecidos por los productores formales, en cumplimiento de la normativa vigente hasta el año 2018, cumplía con estos estándares. Un claro ejemplo de esto es el caso de diversos productores de la región San Martín contra los cuales DIGESA ha iniciado procesos administrativos sancionadores por no cumplir con la normativa relativa al sistema HACCP.

El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1, precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

Al respecto, señala que muchos de los productores afectados forman parte de los programas de apoyo a la micro y pequeña empresa del Ministerio de la Producción, al Programa Presupuestal de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (PIRDAIS) de DEVIDA y programas de apoyo a emprendimientos a las MYPE de los gobiernos regionales y locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Adicionalmente resalta que uno de los factores que eleva los costos de la certificación del sistema HACCP, es que muchos de los análisis requeridos, no se pueden realizar en provincia por falta de laboratorios acreditados, por lo cual casi todas deben ser realizadas en Lima, lo que ha generado que algunos productores decidan suspender su producción, con los efectos adversos sobre su economía personal y local; mientras que otros han pasado su producción a la clandestinidad, poniendo en riesgo la inocuidad de los productos, lo que es opuesto a la normativa sanitaria vigente en el país.

Por los expuesto en parrados precedentes, resulta evidente promover la reactivación económica de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCAP), ya que se encuentra relacionada a la actividad económica de las MYPES productoras de alimentos y bebidas respecto a la implementación del referido sistema en tales unidades económicas.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, el cual fue presentado por los Grupos Parlamentarios Alianza para el Progreso y Fuerza Popular, a iniciativa de los señores congresistas **Cheryl Trigozo Reategui y Arturo Alegría García**, por el que se propone la “Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del plan HAZARD”, en ejercicio del derecho previsto en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

De la Constitución Política del Perú, se tiene que en su **Artículo 7°** se señala que; ***“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.***

Por otro lado, en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.***

Asimismo, se tiene el Decreto Supremo N° **007-98-SA**, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas (en adelante, **Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA**), fue publicado el 25 de septiembre de 1998, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 004-2014-SA, con el cual se modificaron el artículo 58; el primer párrafo e inciso c.1 del literal c) del artículo 88; los literales a) y b) del artículo 89; el artículo 91; y el artículo 95 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA; y, se incorporaron los artículos 58-A, 58-B, 58-C, 58-D y 58-E al Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA.

El Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos tiene por *objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos.*

Por consiguiente, de lo expuesto en párrafos precedentes se concluye que *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, por cuanto resulta una norma acorde a la realidad social, pero respetando las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que en su debido momento se implementen las acciones necesarias para implementación.*

5.3. ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

De la presente iniciativa legislativa se han recibido dos opiniones técnicas entre las cuales tenemos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE); Quien manifiesta que, del análisis efectuado en la propuesta legislativa, se tiene la siguiente exposición:

Al respecto, en el referido informe se expone lo siguiente:

Teniendo en cuenta la variedad de rubros a la que se dedican los micro y pequeños empresarios en nuestro país, incluyendo en ellas las dedicadas a la producción, elaboración y expendio de productos alimenticios y de bebidas para la alimentación;

Considerando, que el público consumidor debe contar con las garantías de salubridad e higiene, en el uso, compra y venta de diversos tipos de productos destinadas a la alimentación, el consumo y la preservación de la salud y vida de las personas;

Se estima muy conveniente la implementación de normas legales destinadas a la seguridad, higiene, preservación de la salud y vida de la población (público consumidor), como la que se plantea en este Proyecto de Ley 1848; la Aplicación del Plan HAZARD en nuestro país. Además de lo dispuesto por la Ley General de Salud Nro 26842, el D.S. 004-2014-SA que modifica e incorpora algunos artículos del Reglamento sobre vigilancia y control de alimentos y Bebidas, aprobado por et D.S. ro 007-98-SA, que en sus artículos 121 y 122 fija lo relativo a las infracciones a las normas sanitarias y al Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

También es importante destacar que en este Proyecto se considera el plazo adecuado para que las MYPES puedan adecuarse a la implementación del PLAN, para obtener la Certificación respectiva que les permita operar con toda garantía de salubridad e higiene, frente al vasto sector de público consumidor que requiere de protección legal, por parte del Sector público y privado.

Ministerio de Salud; Quien manifiesta que, del análisis efectuado en la propuesta legislativa, se tiene la siguiente exposición:

Al respecto, en el referido informe se expone lo siguiente:

En consideración y concordancia con la opinión vertida por el órgano técnico competente del Ministerio de Salud, como la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N^o 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la micro y pequeña empresa en la implementación del sistema de análisis y peligros y puntos críticos (HACCP) Plan Hazard en el Perú, es viable, siempre que se consideren las siguientes observaciones:

- a)** Corrija el título de la ley, retirando la referencia del Plan HAZARD, el cual por defecto es parte del sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP); así como el texto del artículo 1, en el cual se alude al "HACCAP", cuando lo correcto es "HACCP".
- b)** Incluir en el artículo 3 de la propuesta, lo referido a las responsabilidades para la emisión de manuales para implementar el HACCP, además del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE
PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN
EL PERÚ**

Ministerio de Salud (MINSA), al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y Ministerio de la Producción (PRODUCE), debido a que las MYPES alimentarias comprenden alimentos, que involucra a dichos sectores.

- c) Incorporar un artículo al proyecto para considerar acciones y responsabilidades del MINSA, MIDAGRI y PRODUCE durante el periodo de 5 años que la propuesta otorga a las MYPES para la implementación del sistema HACCP.
- d) Eliminar la segunda disposición complementaria por ser contraria al principio de irretroactividad de la ley; así como revisar la clasificación de tales disposiciones conforme al Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N ° 106-2020-2021/MESA-CR.
- e) Incluir en la exposición de motivos un análisis que permita justificar la propuesta, teniendo en cuenta los de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, ya que es importante evidenciar la incidencia de esta medida respecto al derecho a la salud de las personas.
- f) Respecto a los aspectos de competencia de otros Ministerios que deberían ser considerados en la propuesta legislativa como MIDAGRI y PRODUCE, corresponde que gestionen su pronunciamiento sobre los mismos a las instancias competentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Quien manifiesta que, del análisis efectuado en la propuesta legislativa, se tiene la siguiente exposición:

Al respecto, en el referido informe se expone lo siguiente:

*El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la MYPE en la implementación del Plan Hazard.*

Ministerio de la Producción; Quien manifiesta que, del análisis efectuado en la propuesta legislativa, se tiene la siguiente exposición:

Al respecto, en el referido informe se expone lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 1848/2021-CR, Ley de promoción, reactivación y formalización de la micro y pequeña empresa en la implementación del sistema de análisis y peligros y puntos críticos (HACCP) Plan Hazard en el Perú, concluimos lo siguiente:

- a)** Resulta no viable, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- b)** Recomendamos se recabe las opiniones del Ministerio de Salud, la Dirección General de Salud Ambiental y el Comité Nacional del Codex Alimentarius, por estar en el marco de sus competencias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

5.4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Se tiene que la finalidad promover la reactivación económica de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

5.5. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del congreso de la república, esta comisión dictaminadora ha realizado el análisis correspondiente, del mismo se desprende que; La presente propuesta busca eliminar una barrera para los micro y pequeños productores de alimentos y bebidas peligrosas, asimismo impulsar la participación del Estado en relación a su rol promotor y de desarrollo de los emprendedores de nuestro país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Mediante la presente, se permitirá que las MYPES tengan un plazo ponderado de adecuación a fin de realizar la implementación del plan, el cual contribuirá a que se obtengan la certificación requerida.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1848/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las MYPES productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ

Artículo 2.- Implementación del Sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP).

La micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar con la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH), los que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo deben obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para lo cual tendrán un plazo de cinco (5) años para la implementación y la obtención de la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 3.- Acciones de los Ministerios de Salud, Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción en la elaboración de manuales para implementación del Sistema de Análisis y Peligros y Puntos Críticos (HACCP)

Los Ministerios de Salud, Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elaboran los lineamientos y/o manuales para la implementación del plan de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) por línea de producto, orientado a micro y pequeños productores y difundir los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de facilidades



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 18:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 13:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 12:24:49-0500

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«Decenio De La Igualdad De Oportunidades Para Mujeres y Hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA ALIMENTARIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 18:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 10:48:35-0500

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades de los diferentes niveles de gobierno y de conformidad con sus atribuciones y competencias, facilita y asegura el acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

SEGUNDA. - Régimen de excepcional de sanciones

Extingase las sanciones y multas vigentes impuestas a los micro emprendedores en aplicación de la tercera disposición complementaria final del reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-SA. La extinción de sanciones y multas impuestas a los micro emprendedores a partir del periodo que va desde el 1 de enero de 2018 hasta las sanciones impuestas a los micro emprendedores durante el estado de emergencia nacional producido por la aparición del Covid-19.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Garcia Correo Idelso
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 18:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Garcia Correo Idelso
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 13:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Garcia Correo Idelso
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 18:11:23-0500

Lima, 4 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 15:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 14:09:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2023 10:54:09-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 21:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 16:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2023 21:26:01-0500